

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Cádiz.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2007, de la Dirección General de Transportes, por la que se aprueban las Nuevas Tarifas de Aplicación de la Estación de Autobuses de Huelva, para el ejercicio de 2007. (PP. 673/2007).

Con fecha 5 de febrero de 2007 se ha dictado por la Dirección General de Transportes resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

R E S U E L V E

Primero. Aprobar el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Huelva, que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto	Tarifas máximas
1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje o bien escala (entrada y salida) de autobús en tránsito,	
1.1. De servicios regulares ordinarios y permanentes de uso general:	
1.1.1. Con recorrido hasta 30 km;	0,49 euros
1.1.2. Con recorrido entre 31 y 100 km:	0,82 euros
1.1.3. Con recorrido entre 101 y 200 km:	1,92 euros
1.1.4. Con recorrido superior a 200 km:	3,28 euros
1.2. De servicios regulares no encuadrados en el apartado anterior:	
1.2.1. Recorrido inferior a 50 km:	1,63 euros
1.2.2. Recorrido de 51 a 100 km;	2,73 euros
1.2.3. Recorrido superior a 100 km:	5,46 euros
2. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquellos que salen o rinden viaje en la Estación:	
2.1. De servicios regulares ordinarios y permanentes de uso general:	
2.1.1. Viajeros de cercanías: 0 a 30 km:	0,11 euros/billete
2.1.2. Viajeros de recorrido entre 31 y 50 km:	0,21 euros/billete
2.1.3. Viajeros de recorrido entre 51 y 100 km:	0,33 euros/billete
2.1.4. Viajeros de recorrido entre 101 y 150 km:	0,42 euros/billete
2.1.5. Viajeros de recorrido superior a 150 km:	0,75 euros/billete

Concepto	Tarifas máximas
2.2. De servicios regulares no encuadrados en el apartado anterior:	
2.2.1. Recorrido inferior a 50 km:	0,23 euros/billete
2.2.2. Recorrido de 51 a 100 km:	0,42 euros/billete
2.2.3. Recorrido superior a 100 km:	0,77 euros/billete

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que le sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la estación sea inferior a 60 minutos.

Su percepción por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar que en el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la estación de autobuses.

3. Por utilización de los servicios de consigna:

3.1. Bulto hasta 50 kg: 4 horas o fracción	0,29 euros
3.2. Bulto mayor de 50 kg: 4 horas y fracción:	0,56 euros
3.3. Por cada día de demora:	1,10 euros

4. Facturación de equipajes por la estación (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):

4.1. Por cada 10 kgs. o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte:	0,56 euros
4.2. Mínimo de percepción:	1,10 euros

En estos precios está incluida la aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa.

5. Por alquiler de zona de taquillas:

5.1. Por cada metro cuadrado de despacho de expedición de billetes al mes:	21,83 euros
5.2. Mínimo de percepción al mes:	272,74 euros

Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario.

6. Servicio de aparcamiento de autobuses:

6.1. De 8 a 22 horas:	2,18 euros/hora
6.2. Aparcamiento de un autobús de servicio regular ordinario y permanente de uso general desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón del tiempo dentro del indicado:	4,37 euros/hora
6.3. Aparcamiento de un autobús de servicio discrecional, o bien servicio regular no comprendido en el apartado anterior, desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón del tiempo dentro del indicado:	21,83 euros

7. Por utilización de la estación por los servicios colectivos discrecionales (entrada, salida o escala en tránsito), siempre que la capacidad de la estación lo permita:

Concepto	Tarifas máximas
7.1. Por cada autobús:	
7.1.1. De recorrido inferior a 50 km:	1,63 euros
7.1.2. De recorrido comprendido entre 51 y 100 km:	2,73 euros
7.1.3. De recorrido superior a 100 km:	5,46 euros
7.2. Por cada viajero:	
7.2.1. En recorrido inferior a 50 km:	0,23 euros
7.2.2. En recorrido de 51 a 100 km:	0,42 euros
7.2.3. En recorrido superior a 100 km:	0,77 euros

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Huelva entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 5 de febrero de 2007.- El Director General, Pedro Rueda Cascado.

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2007, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente de planeamiento 10-240-06, por el que se aprueba definitivamente la modificación NN.SS. (Establecimiento S.G. en S.N.U.) de Cazalilla (Jaén).

En virtud de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 9 de enero de 2007, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, Referente al expediente de planeamiento 10-240-06, por el que se Aprueba Definitivamente la Modificación NN.SS. (Establecimiento S.G. en S.N.U.) de Cazalilla (Jaén).

- Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo I).

RESOLUCIÓN DE 9 DE ENERO DE 2007, DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE JAÉN, REFERENTE AL EXPEDIENTE DE PLANEAMIENTO 10-240-06, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN NN.SS. (ESTABLECIMIENTO S.G. EN S.N.U.) DE CAZALILLA (JAÉN)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, legalmente constituida en sesión ordinaria de fecha 9 de enero de 2007, examinado el expediente administrativo relativo a la Modificación NN.SS. Establecimiento

S.G. en S.N.U., formulado de oficio por su Ayuntamiento, y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en virtud de lo dispuesto en el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. Que el Ayuntamiento Pleno de Cazalilla, con la mayoría legal requerida, previo informe preceptivo del Sr. Secretario de la Corporación, aprobó inicialmente el presente expediente, sometiéndolo a información pública en el Boletín Oficial correspondiente, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y tablón de anuncios del municipio.

Segundo. Que durante el plazo de información pública, sin haberse formulado alegaciones el Ayuntamiento Pleno, con la mayoría absoluta legal, aprobó provisionalmente el expediente en sesión de fecha 27.12.2006, por lo que una vez diligenciado por la Secretaría de la Corporación, se eleva a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su Resolución.

FUNDAMENTOS LEGALES

Primero. La modificación tiene por objeto «calificar» como sistema general dotacional de servicios, unos terrenos de S.N.U. en los que se ubica el actual depósito municipal de agua con una superficie de 3.206,42 m².

El depósito y el terreno del entorno se encuentran en suelo no urbanizable y uno de los laterales por el que se accede al mismo, es un terreno no urbanizable de especial protección paralelo al camino colindante.

Segundo. Justificación de la propuesta.

El depósito de agua que abastece a la población, no está delimitado especialmente como sistema general en las NN.SS. vigentes aunque es innegable que supone un servicio urbano para toda la población. Esto produce una disfunción a la hora de los accesos y de su necesario aislamiento y protección para el futuro. La posibilidad de acceso sin servidumbres desde el camino próximo mas la posibilidad de ampliación y la del cumplimiento al menos de las distancias mínimas de las construcciones a los linderos lleva al Ayuntamiento a proponer la delimitación de una parcela de suelo con la suficiente superficie para cumplir estos objetivos. El sistema general que se propone, mantendría la clasificación de suelo no urbanizable con los mismos índices y condiciones que se establecen en las NN.SS. para este suelo.

El expediente desestima la posibilidad de reclasificar el suelo de este sistema general como suelo urbano o urbanizable ya que obligaría a dotar de los accesos e infraestructuras urbanísticas que por otra parte no serían posibles dada la actual condición del suelo protegido que lo separa del camino.

El expediente se apoya en el art. 46.h) de la LOUA que establece qué tipo de terrenos se pueden adscribir al suelo no urbanizable.

«h) Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.»

Tercero. La modificación propuesta tiene su fundamento legal en los artículos 46 y 52. 1.B.e de la LOUA, que prevén la posibilidad de clasificar el suelo afectado por infraestructuras